

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 256 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, **46** ABR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-11091, de fecha 17 de junio de 2024, presentado por **ALBERTO ANTONIO VALDEZ COLLANTES**, en representación de **FONDO BIENESTAR SANIDAD PNP** con Código de Contribuyente N° 001223, con domicilio procesal ubicado en **CALLE CARLOS DE PIEROLA N° 103-105 – DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**, solicita **PRESCRIPCION TRIBUTARIA** por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2000, 2001 y 2002 y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2002, 2003 y 2008**, sobre el predio ubicado en **AV. BOLIVIA NUM. 0626 – DISTRITO DE BREÑA** con Código de Predio [34341], argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, respecto a los pagos que han sido cancelados por el recurrente de forma voluntaria, por lo cual se ha extinguido la acción de la Administración para exigir el cobro de la deuda, de conformidad con los Artículos 27° y 49° del T.U.O del Código Tributario; sin embargo, el Tribunal Fiscal, mediante RTF N° 02235-1-2009, de fecha 11 de marzo del 2009, establece que: "(...) para solicitar a la Administración la prescripción respecto de la deuda tributaria no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a su cargo, en tal sentido, aun cuando se aluda que la deuda ha sido totalmente pagada o extinguida, corresponde emitir pronunciamiento sobre la prescripción indicada",

En ese sentido, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta de **FONDO BIENESTAR SANIDAD PNP** con Código de Contribuyente N° **001223**, se verifica que el Impuesto predial y Arbitrios Municipales de su petitorio mantienen deuda pendiente, por lo que, se procederá a resolver de acuerdo a normativa.

- **SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2000 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2001 (III, IV TRIMESTRE), 2002 (I, II, III, IV TRIMESTRE) y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2002 (ENERO A DICIEMBRE):**

Que, de la verificación de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal, se verifica que, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2000 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2001 (III, IV TRIMESTRE) y 2002 (I, II, III, IV TRIMESTRE)**, se encuentran con valores tributarios emitidos - Orden de pago, asimismo respecto **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2002 (ENERO A DICIEMBRE)**, se encuentran con valores tributarios emitidos – Resolución de determinación; por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** respecto al referido extremo, en conformidad 45° del TUO del Código de Tributaria aprobado Decreto Supremo No. 133-2013-EF:

"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

- a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa. (...)"*

- **SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2003 (ENERO – DICIEMBRE), 2008 (ENERO – JULIO):**

Que, mediante el **Memorándum N° 269-2024-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del **Informe N° 115-2024-EC-SGEC-GAT/MDB** de fecha 23 de agosto de 2024, que respecto a los **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2003 (ENERO – DICIEMBRE), 2008 (ENERO – JULIO)**; cuentan con procedimientos coactivos pendientes o aperturados, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	VALOR EMITIDO	EXPEDIENTE COACTIVO	ULTIMO ACTO PROCESAL NOTIFICADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2003	ENERO A DICIEMBRE	RD N° 020145-2007	707-2007-RD	24/11/2021
ARBITRIOS MUNICIPALES	2008	ENERO A DICIEMBRE	RD N° 018191-2009	10610-2009-RD	24/11/2021

En tal sentido, los **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2003 (ENERO – DICIEMBRE), 2008 (ENERO – JULIO)**, se encuentran en cobranza coactiva, es decir, con procedimiento coactivo, por lo que este hecho es una causal que suspende el plazo prescriptorio al haberse tomado las acciones para la cobranza forzosa, en conformidad 45° del TUO del Código de Tributaria aprobado Decreto Supremo No. 133-2013-EF:

"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

- a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.*

- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. (...)*

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. (...)

Que, de la norma antes glosada, se verifica que respecto a los tributos municipales por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2003 (ENERO – DICIEMBRE), 2008 (ENERO – JULIO)**, los mismos se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva como se verifica del cuadro precedente, por lo que, corresponde declarar **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD**;

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** presentado por presentado por **ALBERTO ANTONIO VALDEZ COLLANTES**, en representación de **FONDO BIENESTAR SANIDAD PNP** con Código de Contribuyente N° **001223**, quien solicita la prescripción por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2000, 2001 y 2002 y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2002, 2003 y 2008**, sobre el predio ubicado en **AV. BOLIVIA NUM. 0626 – DISTRITO DE BREÑA** con Código de Predio **[34341]**, de conformidad a los artículos 43°, 45 y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

UTI

SGEC

SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

